



## *Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española*

El Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, establece en su Disposición Adicional quinta, que la realización de prácticas de todo tipo en empresas “determina la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que realicen las practicas indicadas, **aunque no tengan carácter remunerado**” y que dicha inclusión se producirá en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, siempre que la práctica o formación se lleve a cabo a bordo de embarcaciones.

En consecuencia y, a efectos de efectuar la aplicación de dicho precepto se indica cómo proceder en cada una de las modalidades de desarrollo de estas prácticas:

A.- Alumnos matriculados en Escuelas o Facultades de Náutica que no dispongan aún del **Título Académico de Grado** y necesiten precisamente desarrollar prácticas de embarque para obtenerlo.

Las prácticas de esta modalidad se denominan “prácticas curriculares”, toda vez que van incluidas en los Planes de Estudio, y en función de las mismas, los alumnos obtienen “créditos” académicos

Dichas prácticas pueden diferenciarse en función de que por parte de los alumnos se perciban, o no, cualquier contraprestación económica (gratificaciones, bolsas de estudio, etc.) independientemente de los gastos imprescindibles para realizarlas tales como gastos de viaje, alojamiento y manutención a bordo.

En relación a las **Prácticas Curriculares remuneradas**, estas se regulan en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. Para acceder a las mismas, los alumnos deben estar matriculados en la Universidad y en la asignatura relacionada con las prácticas, pero de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral.

En el caso de las **prácticas curriculares remuneradas** los alumnos deben darse de alta en la Seguridad Social, en concreto en el REM y la empresa, en función de lo establecido en la Disposición Adicional 26ª de la Ley 18/2014 tendrá derecho a una bonificación por los alumnos del 100% en la cotización a la Seguridad Social. Para ello, en el momento de realizar el alta en el sistema Red, se incluiría en el campo relación laboral el valor 9928 “Prácticas curriculares externas”.



## *Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española*

B.- Alumnos que ya disponen del Título de Grado, no están matriculados en la universidad y desarrollan prácticas de embarque para obtener el **Título Profesional** de la marina mercante.

En este supuesto el alumno dispone del título académico pero no el título profesional que otorga la DGMM, las empresas pueden optar por realizar una contratación mediante un contrato de prácticas y alta en el REM como trabajador por cuenta ajena, o, en el supuesto de que el alumno participe en programas para la formación, puede darle de alta en el REM como trabajador asimilado a cuenta ajena, indicándose en el campo relación laboral de carácter especial (TRCE) el valor 9922, "Participación en programas para la formación" tal y como se recoge en el Real Decreto 1493/2011. En este último supuesto se cotiza por una cuota fija de 56,9€.

Estas prácticas se denominan "**no curriculares**" y se encuentran reguladas en el **Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante.**

C- Prácticas no laborales en empresas. En este supuesto, el alumno dispone de título académico y profesional y tiene una edad comprendida entre los 18 y los 25 años pero no cuentan con experiencia laboral mayor a 3 meses.

Situación regulada en el Real Decreto 1543/2011. En el alta se ha de indicar en el campo relación laboral de carácter especial (TRCE) el valor 9923, "Prácticas no laborales empresas", cotizándose también una cuota fija de 56,9 €.